



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2023).

Radicado No. 68001-4003-020-2023-00627-00

Se procede a proferir sentencia dentro del proceso de la referencia, en razón a que no concurren vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y que están presentes los presupuestos procesales esenciales.

ANTECEDENTES

PARQUE INMOBILIARIO GÓMEZ BORRERO Y CIA S. en C., a través de apoderada judicial, presentó demanda para la restitución de inmueble arrendado contra **JAVIER JOSÉ PEÑARANDA RODRÍGUEZ**, alegando la causal de terminación unilateral del contrato con ocasión al incumplimiento del pago del canon de arrendamiento por parte del arrendatario, solicitando que se declare la terminación del mismo y se ordene la entrega del inmueble dado en arriendo, ubicado en la Avenida La Rosita No. 24-56, del municipio de Bucaramanga - Santander.

Mediante auto de fecha 19 de octubre de 2023, se admitió la demanda, ordenando allí la notificación del demandado, y correr traslado de la misma, con las advertencias del artículo 384 del C. G. del P.

El demandado **JAVIER JOSÉ PEÑARANDA RODRÍGUEZ** fue notificado del auto admisorio de la demanda a través de canal digital, mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico javipo_as@hotmail.com¹, el día 24 de octubre de 2023², de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pero no realizó pronunciamiento alguno.

Atendiendo a lo establecido por el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, procede el despacho a resolver la presente Litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con la demanda se aportó, la prueba sumaria que exige el artículo 384 del C. G. del P., a través de la cual se demuestra plenamente la relación contractual existente entre la demandante y el arrendatario del inmueble ubicado en Avenida La Rosita

¹ Archivo 002, folio 11 del expediente digital.

² Se entiende notificado transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, esto es, el 26 de octubre de 2023, a voces del inciso 3 del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.



No. 24-56, del municipio de Bucaramanga - Santander, el cual constituye plena prueba, sin que se haya atacado lo manifestado por la demandante dentro del término otorgado para la contestación de la demanda, a pesar de que el demandado **JAVIER JOSÉ PEÑARANDA RODRÍGUEZ** fue notificado mediante correo electrónico conforme lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, la demandante alega como causal de terminación del contrato de arrendamiento, el no pago de los cánones de arrendamiento exigibles dentro de los primeros cinco días del mes, debiendo saldo pendiente de junio 2023 y cánones de julio a septiembre de 2023.

En consecuencia, como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se observa causal que impida poner fin a la presente actuación, habida consideración que la causal invocada por el arrendador (mora en el pago en los cánones de arrendamiento) no fue desvirtuada por la parte demandada, de conformidad con la disposición legal prevista en el numeral 3 del artículo 384 del C.G.P., se ORDENARÁ la terminación del contrato, el reconocimiento del pago a cargo del arrendatario y a favor del arrendador, de la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/TCE (\$20.361.600), por concepto de CLÁUSULA PENAL, conforme pactaron las partes en la cláusula VIGESIMA del contrato de arrendamiento allegado a la presente demanda y la restitución del inmueble por parte del arrendatario **JAVIER JOSÉ PEÑARANDA RODRÍGUEZ**, dictándose sentencia de lanzamiento, con la consecuente condena en costas a cargo del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado entre **PARQUE INMOBILIARIO GÓMEZ BORRERO Y CIA S. en C.**, como arrendador y el señor **JAVIER JOSÉ PEÑARANDA RODRÍGUEZ** como arrendatario, sobre el inmueble ubicado en Avenida La Rosita No. 24-56, del municipio de Bucaramanga - Santander.

SEGUNDO: ORDENAR EL LANZAMIENTO de **JAVIER JOSÉ PEÑARANDA RODRÍGUEZ** del inmueble arrendado ubicado en Avenida La Rosita No. 24-56, del municipio de Bucaramanga - Santander.

TERCERO: ORDENAR al demandado **JAVIER JOSÉ PEÑARANDA RODRÍGUEZ** entregar voluntariamente al demandante **PARQUE INMOBILIARIO GÓMEZ BORRERO Y CIA S. en C.**, el inmueble antes indicado dentro



de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

CUARTO: Vencido el término otorgado sin que la parte demandada restituya el inmueble objeto de la litis, por solicitud de la parte actora, se fijara fecha para la diligencia de entrega del inmueble.

QUINTO: **RECONOCER** el pago a cargo de **JAVIER JOSÉ PEÑARANDA RODRÍGUEZ**, y a favor del **PARQUE INMOBILIARIO GÓMEZ BORRERO Y CIA S. en C.**, de la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/TCE (\$20.361.600), por concepto de CLÁUSULA PENAL, conforme pactaron las partes en la VIGESIMA del Contrato de Arrendamiento allegado a la presente demanda

SEXTO: **CONDÉNESE** en las costas del proceso a la parte demandada. Liquidense por Secretaría. **FÍJESE** como agencias en derecho la cantidad equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,³

MAP//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b5803dbd673ac833c85216aa8c6834e9bd5bc51048c1375c7c9984882b7d16**

Documento generado en 30/11/2023 12:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 204 del 01 de DICIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.